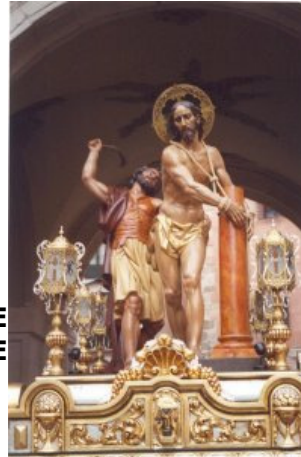




**ESTATUTOS DE LA VENERABLE
HERMANDAD DE NUESTRO PADRE
JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA**



Mons. RAMÓN DEL HOYO LÓPEZ

Obispo de Cuenca

Atentamente examinada la documentación y Estatutos para el régimen de gobierno de la VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA de Cuenca.

Previo informe favorable de los limos. Señores Fiscal y Vicario General de este Obispado, y a tenor de lo dispuesto en el canon 314 del Código de Derecho Canónico vigente.

Por las presentes y en virtud de Nuestras Facultades Ordinarias.

APROBAMOS el Estatuto actualizado a normativa canónica vigente en la Iglesia por la que habrá de regirse, con carácter de Asociación Pública de fieles, LA VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA de Cuenca.

Archívese original en esta Curia y remítase copia auténtica a la Hermandad, poniéndose nota sobre su aprobación en el Boletín de esta Diócesis.

Dado en Cuenca, a doce días del mes de noviembre de dos mil dos.

RAMON DEL HOYO LOPEZ

Obispo de Cuenca.

PREÁMBULO

RESEÑA HISTORICA

Se funda la Hermandad con el nombre de JESÚS ATADO A LA COLUMNA, en el año de 1.852, en la Iglesia de Santo Domingo de Silos.

En la refundación de la Hermandad en el año de 1.916, establece nuevos Estatutos, que son aprobados el 1 de Abril de 1.917, tiene la sede en San Antonio Abad, y con el nombre de HERMANDAD DE SOCORRO DE JESUS AMARRADO A LA COLUMNA.

Haciendo efectivo su espíritu de Hermandad de Socorro, y de ello dan clara constancia sus Estatutos:

Art. 1º .- Esta Hermandad tiene por objeto socorrer a los hermanos que cayeran enfermos, con las condiciones establecidas en este Reglamento, siendo la primera constitución que sea titular y patrono de la misma, Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna.

Art. 12º .- Las cuotas de entrada de los hermanos serán de cinco pesetas más una libra de cera, satisfaciendo cincuenta céntimos todos los meses, para responder a los gastos y obligaciones de la Hermandad, no permitiendo el ingreso en la misma, a los individuos que tengan mas de cuarenta años y estén enfermizos.

En el Reglamento, en su Capitulo VI, recogía las ayudas que se darían a los hermanos:

Art. 16º .- Se establece la siguiente escala de socorro: Todo Hermano, si cayere enfermo en cama con calentura, tendrá derecho a ser socorrido por la Hermandad, con una peseta diaria en metálico los primeros cuarenta días, de continuar la enfermedad, y después de transcurridos otros cuarenta , o sea, a la tercera cuarentena, percibirá cincuenta céntimos diarios durante cuarenta días.

Art. 17 .- La Hermandad podrá admitir también a hermanas exentas de cargos con los mismos derechos que los hermanos, no teniendo derecho a socorro cuando se hallen enfermas a consecuencia de embarazo o alumbramiento, hasta transcurridos cuarenta días de este último.

Art. 18 .- Para que los expresados socorros tengan efecto, será requisito indispensable, certificación o nota firmada por médico, y solo tendrán efecto desde la declaración del facultativo, hasta la fecha del alta inclusive.

Art. 19 .- Cuando se dudase del origen de cualquier enfermedad, la Hermandad podrá acordar la visita de un medico distinto que asista al enfermo, procediendo a lo que haya lugar.

Art. 20 .- No serán socorridos las enfermedades sobrevenidas de mujeres, de armas de fuego, blanca, o palo, a no ser que haya sido causal o en su justa defensa.

Art. 21 .- En caso de fallecimiento de cualquier hermano, tendrán derecho al percibo de 20 pesetas en metálico, sus cónyuges, hijos o herederos, para ayuda de gastos del entierro, con asistencia de toda la Hermandad y las luces correspondientes.

Art. 22.- Que el hermano, hermana o hijo, que se le administrasen el Santo Viático tendrá derecho a llevar las luces de la Hermandad, si avisan con el debido tiempo.

Ya posteriormente y ante la escasez económica por la que se atraviesa quedan suprimidos los socorros a los enfermos, si bien los hermanos necesitados no se verán desamparados, tal es el espíritu de Hermandad existente entre sus miembros, como así lo ratifica el acuerdo de Junta General del día 2 de Abril de 1.944, que entre otros puntos del Orden del Día, se aprueba hacer una suscripción, para recaudar fondos para ayuda a un hermano enfermo.

En Junta General celebrada el día 31 de Marzo de 1.957, se aprueba el cambio de denominación de la Hermandad, pasando a ser VENERABLE HERMANDAD DE LA FLAGELACIÓN DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA.

En los Estatutos redactados en 1.986 se vuelve de denominar a la Hermandad como se hacia desde 1.940 hasta el cambio de 1.957, y siendo el actual de VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA.

Atrás han quedado años de Hermandad, que han ido haciendo su historia, pero sin lugar a dudas lo que ha perdurado y mantenido ha sido su espíritu, con el que se identificaba durante algunos años, con su nombre de HERMANDAD DE SOCORRO DE JESUS AMARRADO A LA COLUMNA.

Por ello la Hermandad ha querido recuperar ese espíritu de socorro, tanto material como espiritual, organizando diversas actividades como la tradicional recogida de alimentos en Navidad para los necesitados de la Parroquia de la Virgen de la Luz, y especialmente el Solemne Vía Crucis, que cada primer Viernes de Cuaresma se realiza por las Calles del Barrio de San Antón, llevando el consuelo espiritual a todos los hermanos, enfermos y personas mayores.

TITULO PRELIMINAR.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- DE LA VENERABLE HERMANDAD DE NUESTRO PADRE JESÚS AMARRADO A LA COLUMNA.

La Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, es una asociación pública de fieles de la Iglesia Católica, con personalidad jurídica pública, establecida en la Iglesia de San Antón, Parroquia de Nuestra Señora de la Virgen de la Luz, Diócesis de Cuenca, en la Ciudad del mismo nombre.

ARTICULO 2.- REGIMEN. La Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, se rige por las disposiciones vigentes del Derecho Canónico que le sean aplicables, en especial los Cánones 298-311 y 312-320 del Código de Derecho Canónico y por los presentes Estatutos, y otras normas eclesiológicas que le fuesen aplicables en su caso.

ARTICULO 3.- FINES. El fin de esta Venerable Hermandad es el culto a su Sagrada Imagen, que ha de ser una manifestación de la Fe Católica, profesada y vivida por sus cofrades dentro del seno de la Iglesia, así como la colaboración que le sea solicitada dentro de sus posibilidades

ARTICULO 4.- DOMICILIO. La Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, tiene su domicilio en la Iglesia de San Antón, Parroquia de Nuestra Señora de la Virgen de la Luz, de la Ciudad de Cuenca.

Dicho domicilio podrá ser cambiado por la Asamblea General siempre que se fije otro nuevo dentro del territorio de la Diócesis de Cuenca, notificando tal cambio al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo.

ARTICULO 5.- EMBLEMA DE LA HERMANDAD. El Escudo de la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, está conformado por una columna con los flagelos cruzados sobre la misma y pendiendo a ambos lados de esta sobre fondo blanco, encuadrado todo ello en una superficie ovalada.

ARTICULO 6.- UNIFORMIDAD. La uniformidad correspondiente a esta Venerable Hermandad, estará compuesta por:

a) Túnica color morado, cordones amarillos en el lado izquierdo, rosario en el lado derecho, capuz color caña con el escudo de la Hermandad a la altura del pecho, guantes blancos y zapatos negros.

b) Los Hermanos Mayores, Cetros Directivos, Capataz de Banceros, Cetros de Subasta de adultos e infantiles, Cetro Femenino de Turno, Porta-Guión, Porta-Estandartes, Porta-Faroles y Hachones, llevarán además capa blanca con las vueltas del mismo color que el capuz.

c) El representante ante la Junta de Cofradías, llevará capa y cetro según las normas de la Junta de Cofradías.

TITULO PRIMERO.

DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD.

CAPITULO I - DE LOS HERMANOS

ARTICULO 7.- DE LOS HERMANOS. El número de Hermanos será ilimitado y disfrutarán de todos los derechos y bienes espirituales, así como tendrán las mismas obligaciones, que se consignan en estos Estatutos.

CAPITULO II - ALTAS Y BAJAS DE LOS HERMANOS

ARTICULO 8.- ALTAS DE LOS HERMANOS. Para ser admitido en esta Venerable Hermandad será requisito necesario e imprescindible que el nuevo cofrade esté bautizado, sea católico, lleve un comportamiento coherente con su condición de miembro de la Iglesia Católica, acepte los Estatutos y el espíritu de la Hermandad, así como que tenga todos los requisitos que se exijan por el Derecho Canónico vigente.

Los menores de edad sólo podrán admitirse cuando sus padres o tutores den el oportuno consentimiento en el impreso correspondiente.

La solicitud de admisión se presentará mediante impreso ante la Junta de Diputación, la cual lo comunicará a la Junta General, que será la que decida sobre la ratificación del solicitante.

ARTICULO 9.- BAJAS DE HERMANOS. Los miembros de la Hermandad causarán baja en la misma por:

- a) Fallecimiento.
- b) Decisión propia, comunicada a la Junta de Diputación.
- c) Por el impago de tres cuotas consecutivas.
- d) Expulsión, en aplicación del Régimen Disciplinario de estos Estatutos.

CAPITULO III - DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS.

ARTICULO 10.- DERECHOS DE LOS HERMANOS. Son derechos de los miembros de esta Venerable Hermandad:

- a) Participar en la Procesión acompañando a la Sagrada Imagen de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, en la tarde del Jueves Santo.
- b) Participar en todos los actos que organice la Hermandad.
- c) La Hermandad costeará a su cargo en sufragio del alma del Hermano fallecido tres misas, para ello los familiares se pondrán, de acuerdo con la Parroquia donde se venera la Sagrada Imagen comunicando a la Directiva fecha y hora a celebrarse.
- d) Tomar parte en todas las Juntas Generales, con derecho a voz y los mayores de 18 años, además, con derecho a voz y voto, no pudiendo ejercer este derecho los menores y los no presentes, ni aún en caso de estar representados.
- e) Todos los Hermanos mayores de 18 años podrán, ser elegidos para los cargos y Organos de Gobierno de la Hermandad.

ARTICULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS. Son obligaciones de los miembros de esta Venerable Hermandad:

- a) Participar en la Procesión acompañando a la Sagrada imagen de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, en la tarde del Jueves Santo, salvo causa justificada.
- b) Participar en todos los actos que organice la Hermandad, salvo causa justificada.
- c) Aceptar y cumplir las Disposiciones de los Estatutos y las decisiones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta de Diputación.
- d) Todos los miembros de la Hermandad estarán obligados a que sus comportamientos sociales no contradigan la doctrina de Fe, Moral y la disciplina de la Santa Iglesia, propagando su doctrina para que pueda aumentar la Hermandad.
- e) Todo hermano tienen el deber de satisfacer la cuota anual con puntualidad, así como las cuotas extraordinarias que pudiera establecer la Junta General.
- f) Asistir a las Juntas ha que sean convocados.
- g) Desempeñar fielmente los cargos para los que sean elegidos.

CAPITULO IV - DE LOS HERMANOS DE HONOR.

ARTICULO 12.- HERMANOS DE HONOR. Es Hermano Honor de la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, la Asociación de Empresas de la Construcción y Afines de la Provincia de Cuenca (A.P.Y.M.E.C.), Organización empresarial que hoy representa colectivamente a las industrias que en otros tiempos fueron el Gremio de Canteros, Areneros y Albañiles, Gremio fundador de la Hermandad.

TITULO SEGUNDO.

DEL RÉGIMEN Y GOBIERNO DE LA HERMANDAD.

CAPITULO I - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 13.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO. Los Organos de Gobierno de la Venerable Hermandad de Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, son: La Junta General de Hermanos y la Junta de Diputación.

Así mismo como parte de la Hermandad, se contará con un Consiliario, un Nuncio y una Camarera.

CAPITULO II - DE LA JUNTA GENERAL.

ARTICULO 14 .- DE LA JUNTA GENERAL La Junta General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad y estará integrada por todas los miembros de la misma y presidida por los Hermanos Mayores.

ARTICULO 15.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL. Anualmente se celebraran dos Juntas Generales Ordinarias, una de ellas en fecha próxima a la Semana Santa. La otra Junta General Ordinaria se hará lo más próxima que sea posible a la Función Religiosa.

Podrán celebrarse Juntas Generales Extraordinarias, siempre que la Junta de Diputación lo considere necesario o lo soliciten por escrito al Hermano Mayor Presidente, con las firmas de, al menos, un tercio de la Hermandad.

ARTICULO 16.- CONVOCATORIA. Las convocatorias para las Juntas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, se efectuarán mediante citación por escrito, debiendo éstas ser recibidas por los hermanos, con una antelación de al menos 72 horas, en la que se incluirá el Orden del Día con los asuntos que han de tratarse en la Junta, así como el lugar, día y hora en que ésta ha de celebrarse.

ARTICULO 17.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA. Son facultades y competencias de la Junta General Ordinaria, las siguientes:

- a) Aprobación de las Actas de las sesiones anteriores.
- b) Aprobación del informe económico.
- c) Nombramiento de los Hermanos Mayores.
- d) Elección y cese de los miembros de la Junta de Diputación.
- e) Fijar la cuota ordinaria y en su caso la extraordinaria que han de abonar anualmente los Hermanos.
- f) Resolver los expedientes sancionadores que sean propuestos por la Junta de Diputación.
- g) Conocer de los informes y propuestas realizados por la Junta de Diputación, relativos al funcionamiento de la Hermandad.
- h) Presentar proposiciones relativas a los asuntos propios de la Hermandad.
- i) Cuantas otras funciones le confieran estos Estatutos.

ARTICULO 18 .- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA. Son facultades y competencia de la Junta General Extraordinaria, los siguientes:

- a) Renovación, modificación, reforma y aprobación de los Estatutos de la Hermandad.
- b) Decidir el cambio de domicilio de la Hermandad.
- c) Decidir sobre la extinción de la Hermandad.
- d) Resolver acerca de los asuntos, motivo de la Junta General Extraordinaria.

ARTICULO 19.- DEL QUORUM DE LAS JUNTAS. No podrán celebrarse Juntas Generales, en primera convocatoria, sin la asistencia por lo menos de la mitad más uno de los hermanos y hermanas que componen la Hermandad, en segunda convocatoria podrá celebrarse sea cual sea el numero de hermanos presentes, teniendo efectos vinculantes todos los acuerdos que se tomen en ella.

ARTICULO 20.- DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS. Los acuerdos será tomados por mayoría simple, salvo en aquellos casos previstos en estos Estatutos en que se precisen otras mayorías. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor Presidente.

ARTICULO 21.- DE LAS VOTACIONES. Todos las votaciones serán a mano alzada. Todos los miembros de la Hermandad presentes mayores de 18 años tendrán derecho a voto, no pudiendo ejercer este derecho los menores o no presentes, ni aún en el caso de estar debidamente representados.

Si por la especial naturaleza del tema que deba ser sometido a consideración de los hermanos, fuera solicitada que la votación no sea a mano alzada, ésta será secreta si así se aprueba por mayoría simple de los hermanos presentes con derecho a voto según el sistema de adopción de acuerdos descritos en el artículo 20 y el primer párrafo de este mismo artículo.

ARTICULO 22.- EFICACIA DE LOS ACUERDOS. Los Acuerdos válidamente adoptados conforme a los artículos anteriores obligan desde su existencia a todos los hermanos, incluso a los no asistentes.

ARTICULO 23.- DESARROLLO DE LAS JUNTAS. En todas las Juntas Generales los debates se harán con seriedad y respeto, no permitiéndose a ningún miembro de la Hermandad alusiones personales. Las proposiciones se discutirán suficientemente.

Los Hermanos se tratarán con toda urbanidad y cortesía, no haciendo cuestión de amor propio cualquier asunto de la Hermandad, sometiéndose siempre a la resolución de la Junta General.

Si así no sucediera, los Hermanos Mayores podrán requerir a quien incumpliese esta norma para que abandone la Junta, debiendo acatarse tal requerimiento, de inmediato.

CAPITULO III - DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN Y SUS MIEMBROS.

ARTICULO 24 .- DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. La Junta de Diputación es el órgano ejecutivo de la Hermandad. Esta Junta de Diputación está formada por:

- v Un Hermano Mayor Presidente.
- v Un Teniente Hermano Mayor.

- v Un Secretario.
- v Un Vicesecretario
- v Un Depositario
- v Un Contador
- v Un Representante ante la Junta de Cofradías
- v Cuatro Vocales.

Todos los cargos de Secretario, Vice-Secretario, Depositario, Contador, Representante ante la Junta de Cofradías y Vocales, serán honoríficos y obligatorios, no pudiendo percibir remuneración alguna por ello.

No podrán desempeñar cargo en esta Hermandad todos aquellos hermanos que sean miembros de la Junta de Diputación de otra Hermandad o vocales electores ante la Junta de Cofradías o la Archicofradía de Paz y Caridad por otra Hermandad, a excepción de los Hermanos Mayores.

ARTICULO 25.- FACULTADES DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. Son competencias de la Junta de Diputación:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- b) Ejecutar las decisiones y acuerdos tomados por la Junta General, llevando a efecto los actos precisos para ello.
- c) Confeccionar el Orden del día de las Juntas Generales.
- d) Elevar cuantas propuestas e informes estime convenientes a la Junta General.
- e) Ostentar la representación de la Hermandad ante terceras personas, pudiendo celebrar contratos y efectuar pagos, siempre que éstos no vayan en detrimento de los fines propios de la misma. En todo caso existe la obligación de dar cuentas de lo realizado en la Junta General más próxima.
- f) Otorgar poderes notariales y las facultades que sean necesarias para poder actuar legítimamente respecto a terceras personas.
- g) Conceder poderes a abogados y procuradores para defender y representar a la Hermandad ante los tribunales.
- h) Aprobar la formalización de contratos y petición de créditos.
- i) El nombramiento de los vocales electores ante la Junta de Cofradías y Archicofradía de Paz y Caridad.
- j) Presentar la renovación y/o reforma de los Estatutos ante la Hermandad.
- k) Solicitar ante las Administraciones Públicas, los reconocimientos y ayudas a que pudiera hacerse acreedora la Hermandad.
- l) Recaudar las cuotas de los hermanos y demás ingresos, recibir donaciones a favor de la Hermandad y autorizar los gastos previstos.
- m) Incoar expedientes sancionadores.
- n) Cuantas otras funciones le confieran estos Estatutos.

ARTICULO 26.- REUNIONES DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. La Junta de Diputación podrá reunirse cuantas veces lo estime oportuno, teniendo la obligación de hacerlo, al menos dos veces al año.

Será obligatoria la asistencia de todos sus miembros a cuantas Juntas de Diputación sean convocados, salvo causa justificada que lo impida.

ARTICULO 27.- COMISIONES DE TRABAJO. La Junta de Diputación podrá proponer a la Junta General, y para cuestiones determinadas, la formación de comisiones integradas por personas que sean entendidas en los asuntos a tratar para que junto a la Junta de Diputación trabajen en gestiones específicas o hagan labores de asesoramiento en materias que por su contenido o importancia requieran de su colaboración.

ARTICULO 28.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. El proceso de elección de la Junta de Diputación, se realizará en Junta General, en el punto del Orden del Día marcado al efecto.

Para ello se presentarán una o varias candidaturas integradas cada una de ellas por un mínimo de cinco hermanos destinados a ocupar los cargos de Secretario, Vice-Secretario, Depositario, Contador y Representante ante la Junta de Cofradías, que serán los encargados, en caso de obtener la confianza de la Junta General, de elegir al resto de los miembros de la Junta de Diputación, dándolos a conocer en dicha Junta.

Resultará elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos validamente emitidos por los hermanos con derecho a voto presentes en la Junta General.

En caso de ausencia de candidaturas no podrá levantarse la Sesión de la Junta General sin que haya salido elegida una Junta de Diputación conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 29.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. Para ser miembro de la Junta de Diputación será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años.
- b) Tener un mínimo de 5 años de antigüedad en la Hermandad.
- c) No ostentar cargos de dirección en partido político alguno, según el canon 317.4 del Código de Derecho Canónico vigente.
- d) Los requisitos referidos en el último párrafo del artículo 24 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 30 .- DURACIÓN DE LOS CARGOS. La duración de los cargos de Secretario, Vice-Secretario, Depositario, Contador y Representante ante la Junta de Cofradías , será de tres años, pudiendo ser reelegidos durante otros tres periodos más (de tres años cada uno) de forma sucesiva hasta completar un máximo de doce años consecutivos.

ARTICULO 31 .- SUSTITUCIONES EN LA JUNTA DE DIPUTACIÓN. a) En caso de ausencia, enfermedad, dimisión o fallecimiento de algún miembro de la Junta de Diputación, ésta, nombrará provisionalmente un sustituto para el cargo vacante hasta la siguiente Junta General, donde en el caso de que el sustituido fuese el Secretario, Vice-Secretario, Depositario, Contador y Representante ante la Junta de

Cofradías, se propondrá su ratificación a esta o, en el caso de que la sustitución fuese de un Vocal se le dará a conocer.

b) Si cualquiera de las personas que componen la Junta de Diputación, no cumplierse con las obligaciones derivadas de su Cargo, se procederá, por parte de ésta, a su cese y posterior sustitución, conforme a lo establecido en el apartado anterior.

ARTICULO 32.- MOCION DE CENSURA. El voto de censura se podrá interponer contra cualquier miembro de la Junta de Diputación, así como contra la totalidad de ella, al menos por un tercio de los Hermanos que componen la Hermandad.

No será aplicable el voto de censura a los Hermanos Mayores.

ARTICULO 33.- DE LOS HERMANOS MAYORES. Los Hermanos Mayores, son y asumen la más alta representación de la Hermandad.

El número de Hermanos Mayores será de dos.

v Un Hermano Mayor Presidente, que será el de más antigüedad.

v Un Teniente Hermano Mayor.

Anualmente serán elegidos en la Junta General Ordinaria más próxima a la Función Religiosa de la Hermandad, a propuesta de la Junta de Diputación, de entre aquellos hermanos que lo deseen, teniendo preferencia aquellos que nunca hubiesen ocupado dicho cargo.

ARTICULO 34.- OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS MAYORES. Los Hermanos Mayores tendrán las siguientes obligaciones:

a) Los Hermanos Mayores presidirán las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las Juntas de Diputación, concediendo, negando o retirando la palabra en los debates, velando por la ejecución de los acuerdos tomados y autorizando con su firma las actas correspondientes.

b) Los Hermanos Mayores presidirán la Procesión del Jueves Santo y el tradicional Vía-Crucis del primer viernes de Cuaresma, que organiza la Hermandad, llevando sus cetros y siendo los encargados de velar por el orden y compostura del resto de los Hermanos.

c) Presidirán la Solemne Función Religiosa que anualmente celebra la Hermandad.

d) Representaran a la Hermandad en sus relaciones con las Autoridades Eclesiásticas, y ante cualquier Entidad o Institución pública o privada.

e) El Teniente Hermano Mayor auxiliará al Hermano Mayor Presidente y lo sustituirá en sus obligaciones cuando no pueda asistir éste a un acto.

f) Sufragaran los distintos gastos tradicionales de la Hermandad.

g) Ostentarán la máxima representación en todos aquellos actos derivados de la relación del Hermanamiento que esta Venerable Hermandad estableció, en su día con la Fervorosa Hermandad y Cofradías de Nazarenos de la Flagelación y Gloria de Elche.

ARTICULO 35.- FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario de la Hermandad las siguientes:

- a) Convocará las Juntas Generales y de Diputación, tanto Ordinarias como Extraordinarias, así como confeccionará el Orden del Día.
- b) Redactará de las actas de las Juntas y la incorporación de estas a los libros correspondientes de cada una de ellas.
- c) Llevará un registro detallado de altas y bajas de la Hermandad.
- d) Llevará un registro detallado de las celebraciones de misas por los hermanos fallecidos, así como el control y la gestión con el clero y los familiares de los hermanos difuntos con el fin de que exista la seguridad de la celebración de las misas en los días dispuestos.
- e) Llevará un registro del nombramiento de los Hermanos Mayores.
- f) Llevará un registro de los banceros de turno.
- g) Llevará un registro de la adjudicación del cetro femenino de turno.
- h) Llevará la correspondencia, redactará, expedirá y remitirá certificaciones, oficios y comunicaciones.
- i) Custodiará los Libros de actas, el Libro de Hermanos, el Archivo de la Hermandad y realizará un inventario de los enseres de la misma.
- j) Asistirá a las Procesiones y Actos en los que participe la Hermandad
- k) Autorizará con su firma cualquier documento que suscriba.
- l) Representará a la misma junto con los Hermanos Mayores.
- m) Cuantas otras le sean asignadas expresamente por acuerdos de las Juntas Generales y de Diputación.

ARTICULO 36.- FUNCIONES DEL VICE-SECRETARIO. Son funciones del Vice-Secretario de la Hermandad las siguientes:

- a) El Vice-Secretario auxiliará al Secretario en el desempeño de todos los trabajos asignados y funciones correspondientes e inherentes a su cargo.
- b) En ausencia, enfermedad o fallecimiento, todas las funciones del Secretario serán asumidas por el Vice- Secretario.

ARTICULO 37.- FUNCIONES DEL DEPOSITARIO. Son funciones del Depositario de la Hermandad las siguientes:

- a) Conservará el patrimonio y los fondos de la Hermandad, coordinará la elaboración de los presupuestos anuales y presentará dichas cuentas ante las Juntas de Diputación y General.
- b) Custodiará los bienes que se le confíen y tendrá a su cargo y cuidado el Inventario de bienes y derechos de la Hermandad.
- c) Cobrará en nombre de la Hermandad todas las cantidades dinerarias que se abonen a la misma con cualquier carácter y destino y recibir del mismo modo los bienes, títulos, valores, créditos y demás haberes jurídicos, expidiendo en su caso, los recibos correspondientes, efectuando las pertinentes anotaciones contables.
- d) Realizará los pagos previa y válidamente acordados. Al respecto, tendrá su firma reconocida, junto con la del Secretario o Vice-Secretario.

e) Llevará un libro de ingresos y gastos, que tendrá a disposición de la Junta General, con las cuentas y fondos, así como los correspondientes justificantes.

f) Cuántas otras se expresen previo acuerdo en su caso de las Juntas General y de Diputación.

ARTICULO 38.- FUNCIONES DEL CONTADOR. Son funciones del Contador de la Hermandad las siguientes:

a) Actuará como Interventor de la Hermandad, fiscalizando los cobros y pagos que se produzcan. b) Auxiliará en mutua y adecuada coordinación al Depositario, colaborando con él en el desempeño de sus funciones, y le sustituirá en ausencia o enfermedad de éste.

c) Cuántas otras se expresen previo acuerdo en sus caso de las Juntas General y Diputación.

ARTICULO 39.- DEL REPRESENTANTE DE LA HERMANDAD ANTE LA JUNTA DE COFRADIAS. Son funciones del Representante de la Hermandad ante la Junta de Cofradías:

a) Asistirá a todas las Juntas que celebre la Junta de Cofradías, tanto de Diputación como Generales, dando cuenta de los asuntos que se traten a la Junta de Diputación de la Hermandad.

b) Las que tenga impuestas por pertenecer a la Junta de Diputación y Comisiones, según los Estatutos vigentes de dicha Institución.

c) Asistirá a todas las Procesiones y actos que fuera citado, tanto representando a la Hermandad como a la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca.

d) Coordinará junto con el resto de representantes de las Hermandades integrantes de la Proceión de Paz y Caridad en el buen desarrollo del desfile procesional, y colaborar con los demás miembros de la Junta de Diputación en el correcto orden interno de la Hermandad durante el transcurso de la citada procesión.

e) En ningún caso podrá delegar estas funciones salvo en otros miembros de la Junta de Diputación.

f) Así como las que le sea asignadas por la Hermandad como por la Junta de Cofradías y la Archicofradía de Paz Caridad.

ARTICULO 40 .- FUNCIONES DE LOS VOCALES. Son funciones de los Vocales de la Junta de Diputación de esta Hermandad los siguientes:

a) Colaborarán y ayudarán estrechamente en todas las actividades propias de la Junta de Diputación.

b) Sustituirán a cualquier miembro de la Junta de Diputación cuando fuese necesario.

c) Llevarán a cabo todas aquellas labores básicas de cuidado y mantenimiento de todos los enseres y bienes cuyo uso estén destinados a los desfiles procesionales y otros actos de la Hermandad, en que fuesen necesaria su utilización

d) Cuántas otras se expresen previo acuerdo en su caso de las Juntas General y Diputación.

CAPITULO IV - DE LOS COLABORADORES DE LA HERMANDAD.

ARTICULO 41.- DEL CONSILIARIO. El Capellán-Consiliario de la Hermandad será nombrado por el Obispo Diocesano, previa propuesta de la Junta de Diputación, y podrá ser removido a tenor de lo establecido en el Derecho Canónico. El Capellán-Consiliario tendrá derecho a asistir a la Junta General y a las reuniones de la Junta de Diputación con voz pero sin voto. Para ello será siempre convocado a dichas asambleas y reuniones.

ARTICULO 42.- FUNCIONES DEL CONSILIARIO. Son funciones del Capellán-Consiliario de la Hermandad las siguientes:

- a) Animará espiritualmente a los miembros de la Hermandad.
- b) Colaborará para que la Hermandad se mantenga siempre dentro de su carácter eclesial.
- c) Fomentará la participación de los miembros de la Hermandad en los planes pastorales y diocesanos parroquiales de acuerdo con los objetivos de la misma.
- d) Hacer presentes en las Juntas Generales y en la Junta de Diputación las orientaciones y normas de la Iglesia.
- e) En los casos en que los acuerdos de la Asamblea General o la Junta de Diputación afecten a la doctrina de la Fe y Moral o a la disciplina de la Iglesia, en particular a la Liturgia, necesitarán para su validez el dictamen favorable del Consiliario.

ARTICULO 43.- DE LAS CAMARERAS. A propuesta de la Junta de Diputación, la Junta General, elegirá por mayoría simple, de entre todas las hermanas que se presenten, a una Camarera y una Camarera Ayudante por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidas.

ARTICULO 44.- OBLIGACIONES DE LAS CAMARERAS. Son obligaciones de la Camarera de la Hermandad las siguientes:

- a) Procurará que la Imagen y su Capilla estén lo más limpia y cuidada posible.
- b) La conservación de los cordones, sábanas y demás enseres propios de su cargo.
- b) Se encargará de vestir la mesa o Altar donde se coloque la Sagrada Imagen el día de la Función Religiosa y otros actos religiosos de la Hermandad, así como adornarla con flores, búcaros, o cualquier otro objeto, que contribuyan a conferirle la dignidad y esplendor requeridos para dichos actos.

Las obligaciones de la Camarera Ayudante serán las de colaborar en todas y cada una de las funciones propias de la Camarera así como sustituirla cuando sea necesario.

ARTICULO 45.- DEL NUNCIO. El nombramiento del Nuncio o Nuncios y su retribución deberá ser refrendado por la Junta General posterior a su designación por la Junta de Diputación.

ARTICULO 46.- DE LOS CEREROS. El número de Cereros será de cuatro: dos será nombrados por la Junta de Diputación y otros dos serán adjudicados mediante subasta en la Junta General Ordinaria.

Los Cereros serán responsables de la cera, antes, durante y después de la procesión. Así mismo, ayudarán a la Junta de Diputación en el transcurso de la procesión y especialmente al principio y al final de ésta, colaborando en la recogida de los enseres de a Hermandad.

De los dos cereros nombrados por la Junta de Diputación, uno de ellos tendrá la consideración de coordinador de los demás cereros.

TITULO TERCERO. DE LOS ACTOS DE LA HERMANDAD.

ARTICULO 47.- ACTOS DE LA HERMANDAD. Son actos de la Hermandad la procesión del Jueves Santo, el Via- Crucis del Primer Viernes de Cuaresma, la Función Anual a Nuestro Padre Jesús Amarrado a la Columna, el Besa Pies, la Misa de Difuntos y cuántos otros de cualquier naturaleza se realicen.

CAPITULO I - DE LA PROCESIÓN DEL JUEVES SANTO.

ARTICULO 48 .- DE LA PROCESIÓN DEL JUEVES SANTO. Esta Venerable Hermandad, desfilará cada año en la tarde del Jueves Santo en la Procesión penitencial de Paz y Caridad ocupando el lugar que tradicionalmente le corresponde.

Todos los hermanos, debidamente uniformados están obligados a acompañar a nuestra Sagrada Imagen durante todo el recorrido de la Procesión, guardando el debido comportamiento y manteniendo el capuz bajado en todo momento.

La Procesión, que es un acto de culto, exige una compostura y un respeto que elimina por si mismo todo lo que la desdiga.

El cofrade que en el transcurso de la Procesión, no guardase el comportamiento y respeto debidos, sin perjuicio de futuras sanciones, será expulsado del desfile por cualquiera de los responsables ejecutivos del orden procesional, con la presencia del Hermano Mayor.

ARTICULO 49.- DE LOS BANZOS.

El banzo es el lugar bajo el "Paso" que ocupa cada bancero durante el transcurso de la Procesión.

ARTICULO 50.- DE LOS BANCEROS. El bancero es el hermano que ocupa un lugar bajo el banzo durante el transcurso de la procesión.

Solo podrán ser banceros los hermanos varones que tenga cumplidos los dieciocho años.

ARTICULO 51.- DE LOS TIPOS DE BANCEROS. Existirán dos tipos de banceros: los de turno y los de subasta, hasta el numero total de treinta y cuatro, pudiendo alterarse dicho numero si así lo aconsejaren circunstancias especiales.

a) Los banceros que lo sean mediante subasta, lo serán en un numero de treinta.

b) Los banceros de turno, en numero de cuatro, serán designados por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos varones mayores de 18 años.

Por acuerdo de la Junta de Diputación y si las necesidades económicas lo requieren podrá alterarse el numero de banzos de turno.

ARTICULO 52.- DE LA CESION DE LOS BANZOS DE TURNO. Los banzos adjudicados por turno y aceptados por sus titulares, pueden ser únicamente cedidos por estos, a hermanos varones mayores de 18 años de edad, de esta Venerable Hermandad, y que, a su vez sean padres, hijos o hermanos del cedente. La Cesión será por causa justificada y comunicándolo por escrito a la Junta de Diputación de la Hermandad.

Así mismo los banzos de turno una vez aceptados, igualmente, por sus titulares pueden ser cedidos expresamente por estos a la Hermandad para ser integrado dentro de los banzos de subasta.

En caso de renuncia expresa a un banzo de turno, se procederá a designar un nuevo bancero de turno, según el apartado b) del Art. 51 de los presentes Estatutos.

ARTICULO 53.- OBLIGACIONES DE LOS BANCEROS. Además de las obligaciones que tienen como hermanos participantes en el desfile procesional, serán obligaciones específicas de los banceros de esta Venerable Hermandad, las siguientes:

- a) Estar presentes tanto en la puesta como en la quita de andas de nuestro paso procesional.
- b) Presentarse en la Iglesia de la Virgen de la Luz, al menos con treinta minutos de antelación a la hora fijada para el inicio del desfile procesional.
- c) Acatar las instrucciones y ordenes del Capataz de Banceros durante el recorrido procesional.
- d) Permanecer bajo el banzo durante el trayecto de la Procesión, sin abandonar su puesto, a no ser por causa justificada y previo aviso y permiso del Capataz.
- e) Portar el paso con el mayor respeto y decoro.
- f) Durante el desarrollo del desfile los banceros observarán silencio absoluto, así como no golpearán los banzos para su parada o movimiento, al no ser por causa extrema, la cual deberán de justificar ante el Capataz de Banceros.
- g) El cuidado y custodia de la horquilla, almohadilla y brazaletes.

ARTICULO 54 .- DEL CAPATAZ DE BANCEROS. Es el Capataz de Banceros la persona encargada y obligada a exigir de los banceros la puesta y quita de andas de las Imágenes, a disponer la colocación de los mismos en el Paso y a dirigir su marcha durante la Procesión, ordenando las paradas y vueltas.

Será el responsable exclusivo del desarrollo del desfile del Paso, para lo que circunstancialmente atenderá a las indicaciones de algún miembro de la Junta de Diputación, siempre que de ellas no se desprenda peligro para el Paso o los banceros.

Podrá ser Capataz de Banceros aquel hermano varón , con una antigüedad mínima de diez años como bancero en nuestra Venerable Hermandad. Dicho puesto será adjudicado mediante subasta en la Junta General previa a la Semana Santa.

ARTICULO 55.- FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPATAZ DE BANCEROS. Además de las obligaciones generales que tienen como hermano participante en el desfile procesional, el Capataz de Banceros, específicamente tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Dirigir en colaboración con el resto de los integrantes de la Junta de Diputación las operaciones de puesta y quita de andas del paso.
- b) Estar presente en la Iglesia de la Virgen de la Luz, al menos con una antelación de treinta minutos a la hora del inicio del desfile procesional a fin de proceder a la colocación de los banceros en el orden mas adecuado.
- c) Dirigir las maniobras precisas y dar las instrucciones necesarias para la buena marcha del Paso, durante el desfile procesional, atendiendo a las indicaciones que circunstancialmente pudieran serle hechas por los responsables del buen orden procesional.

d) Tomar las medidas oportunas, incluso de carácter disciplinario, solicitando la presencia y apoyo de algún miembro de la Junta de Diputación, a fin de mantener y salvaguardar la correcta marcha del Paso.

e) El cuidado y la custodia del cetro y la capa de los que es portador.

f) Llevar a cabo las funciones propias de su cargo con seriedad, respeto y discreción.

ARTICULO 56.- DEL GUIÓN Y OTROS ENSERES. El Guión, los Estandartes, los Faroles, los Farolillos, los Hachones y Cetros de adultos e infantiles, serán adjudicados mediante subasta en la Junta General de la Hermandad, previa a la Semana Santa. Los Cetros de adulto de subasta colaborarán en el buen orden procesional.

ARTICULO 57.- DEL GUIÓN Y PORTA GUIÓN. El Guión es el pendón que a modo de bandera, sirve de insignia de nuestra Venerable Hermandad. Solo podrán portar el Guión los hermanos mayores de 18 años.

El Porta-Guión tendrá la obligación de portarlo y custodiarlo durante la Procesión del Jueves Santo.

La misma obligación tendrá en la Procesión del Santo Entierro del Viernes Santo y en la del Corphus Christi, así como en otros actos en que sea requerida su presencia por la Junta de Diputación.

En caso de que la persona encargada de portarlo no pudiera asistir a la Procesión del Santo Entierro y Corphus - Christi, deberá comunicarlo a la Junta de Diputación y esta designará, si es posible a otro hermano que lo porte en su lugar.

ARTICULO 58.- DEL CETRO FEMENINO DE TURNO. Solo podrán portar el Cetro Femenino de Turno, aquellas mujeres que siendo hermanas de esta Venerable Hermandad, tengan cumplidos 18 años. Este cetro será adjudicado por riguroso orden de antigüedad, entre todas las hermanas.

Una vez aceptado por la titular, podrá ser cedido por ésta a otra hermana mayor de dieciocho años de esta Cofradía, que a su vez sea madre, hija o hermana de la cedente, comunicándolo por escrito a la Junta de Diputación de la Hermandad.

En caso de renuncia expresa a este Cetro se procederá a designar a una nueva portadora siguiendo el mismo orden de antigüedad antes citado.

La portadora del Cetro Femenino de Turno, tendrá como obligación, colaborar con los responsables del orden Procesional, en la buena marcha de éste, así como el cuidado y la custodia del cetro y la capa que le corresponda.

ARTICULO 59.- DE LA SUSPENSIÓN DE LA PROCESIÓN. Si la Organización de la Procesión, se viese obligada a suspenderla, bien antes de su comienzo o durante el recorrido sin haber transcurrido más de una hora desde su inicio, todos los hermanos que hubieran subastado tendrán la obligación de pagar el 25% del importe de lo subastado para hacer frente a los gastos ocasionados como consecuencia de la puesta en marcha de la Procesión.

Si así lo solicitarán tendrán, derecho a conservar su puesto en la Procesión del año siguiente por el importe total de lo ya subastado por ellos previamente, además del 25 % citado.

Todos los puestos y enseres de subasta que, por no hacer uso de este derecho, quedaran vacantes, serán subastados de forma ordinaria en la siguiente Junta General previa a Semana Santa.

ARTICULO 60.- DE LAS SUBASTAS. En la Junta General Ordinaria, previa a la Semana Santa, se celebrará la subasta de Banzos, Cetros, Guión, Estandartes, Faroles, Hachones y demás enseres de la Hermandad, así como los banzos y enseres que correspondan por ser miembros de la Archicofradía de Paz y Caridad.

Todo hermano está obligado a efectuar el pago del importe de lo subastado en el tiempo que medie entre la Junta en que fue adjudicado, y el Miércoles de Ceniza del siguiente año. En caso de que no lo hiciera efectivo en ese plazo, la Junta de Diputación estudiará las posibles sanciones que pudieran serle impuestas.

En caso de que algún puesto de bancero o algún enser no hubiese sido adjudicado en ese momento mediante subasta, la Junta de Diputación, tomará las medidas oportunas para cubrir dichas vacantes del modo que resulte más beneficioso para la Hermandad.

CAPITULO II - DE LOS ACTOS DE CULTO DE LA HERMANDAD Y DEL VIA-CRUCIS DE LA HERMANDAD.

ARTICULO 61. - DE LA FUNCION RELIGIOSA DE LA HERMANDAD. Esta Venerable Hermandad celebrará su Función Religiosa el Domingo más próximo a la festividad de la Exaltación de la Cruz, en la Iglesia donde es venerada la Imagen del Titular.

ARTICULO 62 .-- DE LA MISA POR LOS HERMANOS DIFUNTOS. Todos los años el lunes siguiente a la Función Religiosa se celebrará una Santa Misa de Réquiem, en sufragio por las almas de los hermanos difuntos.

ARTICULO 63 .- DEL BESAPIES DE LA HERMANDAD. Cada año, el sábado inmediatamente anterior a la Función Religiosa, esta Venerable Hermandad celebrará un tradicional y solemne Besapies, precedido de una Santa Misa.

ARTICULO 64.- DEL VIA-CRUCIS DE LA HERMANDAD. El primer viernes de Cuaresma de cada año, esta Venerable Hermandad, organizará un Via-Crucis popular donde desfilará en Procesión la Sagrada Imagen de su Titular, por las calles del barrio de San Antón. Este Via-Crucis irá precedido por la celebración de una Santa Misa.

ARTICULO 65.- DEL AUMENTO DE ACTOS Y CULTOS. La Hermandad podrá aumentar estos cultos a su Sagrada Imagen, cuando lo considere conveniente la Junta de Diputación, dando cuenta en la Junta General más próxima.

ARTICULO 66.- DE LA PRESENCIA DE LA IMAGEN. No se permitirá la presencia de Ntra. Sagrada Imagen en celebraciones o ceremonias religiosas particulares que impliquen un desplazamiento de la misma fuera de la Hornacina donde es venerada en la Iglesia Parroquia de la Virgen de la Luz, ni siquiera dentro de los límites del propio Templo; ni aquellos otros que, aún encontrándose la Sagrada Imagen fuera de su altar con ocasión de la celebración de un acto de culto organizado por la Hermandad impliquen una prolongación en el tiempo indebida e innecesaria de la citada Hornacina.

TITULO CUARTO.DE LOS BIENES Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD

CAPITULO I - DEL PATRIMONIO Y LOS FONDOS DE LA HERMANDAD.

ARTICULO 67.- DEL PATRIMONIO. Constituye el patrimonio de la Hermandad todos los bienes y derechos adquiridos y donados a la misma. De los mismos se efectuará su correspondiente Registro, Inventario y Catalogo, el cual será custodiado y actualizado por el Depositario.

ARTICULO 68.- DE LOS FONDOS. Constituyen los fondos de la Hermandad los ingresos obtenidos por esta por cualquiera de los siguientes conceptos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que fije la Junta General para todos los hermanos.
- b) Los donativos y subvenciones que le fuesen concedidos por particulares o Instituciones públicas o privadas.
- c) La recaudación procedente de la subasta anual.
- d) Lo recaudado por actividades organizadas por la Hermandad.
- e) Cualesquiera otros ingresos obtenidos por cualquier medio legítimo de adquisición.

CAPITULO II - DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA HERMANDAD.

ARTICULO 69.- DEL RÉGIMEN ECONOMICO. La Hermandad podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, que tienen la condición de bienes eclesiásticos, de acuerdo con los Estatutos y el Derecho Canónico vigente.

Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta de Diputación.

ARTICULO 70.- FINES DE LOS FONDOS. Los ingresos obtenidos por esta Venerable Hermandad, se destinarán a los siguientes fines:

- a) A procurar el funcionamiento de la Hermandad.
- b) Gastos de culto y de conservación de la Imagen, andas, capilla y de más bienes patrimoniales de la Hermandad
- c) Pagos de sufragios y misas por los hermanos difuntos.
- d) Colaborar al sostenimiento, como Asociación Pública de la Iglesia y en la medida de sus posibilidades, de la Parroquia, la Diócesis y la Iglesia Universal, así como el de otras Asociaciones sin animo de lucro.

ARTICULO 71.- EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Hermandad será anual y se corresponderá con el periodo comprendido entre las respectivas Juntas Generales Ordinarias celebradas inmediatamente antes de la Semana Santa.

ARTICULO 72.- RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL OBISPO DIOCESANO. Procederá la rendición de cuentas al Obispo de la Diócesis, siempre y cuando así por él se determine.

TITULO QUINTO. DE LAS RELACIONES EXTERNAS DE LA HERMANDAD.

CAPITULO I - DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON EL EXCMO. Y REVDMO. SR. OBISPO.

ARTICULO 73.- RELACION CON LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA. La Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, y sus Organos de Gobierno, que toman libremente iniciativas y acuerdos dentro del campo de estos Estatutos actúan bajo la vigilancia y dirección del Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Cuenca, pudiendo ser visitada por éste cuando lo estime conveniente.

Corresponde al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo:

- a) El derecho a visitar e inspeccionar todas las actividades de la Hermandad.
- b) El nombramiento del Capellán a propuesta de la Junta de Diputación.
- c) La aprobación definitiva de las cuentas anuales, pudiendo exigir en cualquier momento rendición detallada de las mismas.
- d) La aprobación de estos Estatutos y sus modificaciones.
- e) La disolución de la Hermandad y cuantas demás facultades le atribuye el Derecho Canónico vigente.
- f) Las demás facultades que el Derecho Canónico vigente le atribuya (C.c. 115.3; 116, 562, 1214 y 1279).

CAPITULO II - DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADIAS DE CUENCA.

ARTICULO 74 .- DE LA RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA JUNTA DE COFRADIAS. La Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, se somete a lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Junta de Cofradías de la Semana Santa de Cuenca y a los que en adelante fuesen legítimamente promulgados, y especialmente en lo referente a los desfiles procesionales y a las actividades espirituales que pudiera promover.

ARTICULO 75.- DE LOS VOCALES ELECTORES ANTE LA JUNTA DE COFRADIAS. Esta Venerable Hermandad en cumplimiento de lo establecido en los Estatutos vigentes de la Junta de Cofradías de Cuenca, nombrará como vocales electores, al Secretario y Depositario y Representante de la misma, pudiendo ser sustituidos por cualquier otro miembro de la Junta de Diputación, en caso de ausencia de alguno de ellos, excepto el Representante.

CAPITULO III - DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA ARCHICOFRADÍA DE PAZ Y CARIDAD.

ARTICULO 76 .- DE LAS RELACIONES DE LA HERMANDAD CON LA ARCHICOFRADÍA DE PAZ Y CARIDAD. La Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, se somete a lo dispuesto en los vigentes Estatutos para el Régimen y Gobierno de la Archicofradía de Paz y Caridad y a los que en adelante fuesen legítimamente promulgados y especialmente en lo referente a la colaboración en el desfile procesional del Jueves Santo y las actividades espirituales que pudiera promover.

CAPITULO IV - DEL HERMANAMIENTO.

ARTICULO 77 .- DE LAS RELACIONES CON LA FERVOROSA HERMANDAD Y COFRADIAS DE NAZARENOS DE LA FLAGELACIÓN Y GLORIA DE ELCHE. Esta Venerable Hermandad velará por el estricto cumplimiento del Protocolo de Hermanamiento que con la Fervorosa Hermandad y Cofradías de Nazarenos de la Flagelación y Gloria de Elche, que fue firmado en Cuenca con fecha 14 de Septiembre de 1.997, y ratificado en Elche con fecha 28 de Marzo de 1.998.

TITULO SEXTO. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 78.- DEL REGIMEN DISCIPLINARIO. Todos los miembros de la Hermandad están obligados al cumplimiento de este régimen disciplinario.

CAPITULO I - DE LAS INFRACCIONES.

ARTICULO 79.- DE LAS INFRACCIONES. Cualquier comportamiento susceptible de ser considerado como falta ó infracción dará lugar a que esta pueda ser calificada como leve, grave o muy grave.

A estos efectos, sin entenderse como "numerus clausus" , tendrán la consideración de infracción, especialmente las siguientes:

- a) No guardar el comportamiento, decoro y respeto debidos durante el desfile procesional u otros actos públicos o privados de la Hermandad.
- b) El impago injustificado de la cuantía de la subastado.
- c) El impago injustificado de tres o mas cuotas anuales.
- d) No acatar las instrucciones o indicaciones de los miembros de la Junta de Diputación o de los responsables del orden procesional durante la celebración de la Pocesión o de cualquier acto público o privado de la Hermandad.
- e) Cualquier otro comportamiento que implique incumplimiento de estos Estatutos o cualquier otra disposición emanada de los Organos de Gobierno de esta Venerable Hermandad.
- f) El abuso de autoridad por parte de algún miembro de la Junta de Diputación.

CAPITULO II - DE LAS SANCIONES.

ARTICULO 80.- DE LAS SANCIONES Tendiendo a la naturaleza de la infracción, las sanciones correspondientes podrán ser:

- a) Leves.
- b) Graves.
- c) Muy Graves.

ARTICULO 81.- DE LAS SANCIONES LEVES Las Faltas Leves serán sancionadas:

- a) La primera con amonestación y apercibimiento.
- b) Las segundas y sucesivas con multa de hasta dos veces el importe de a cuota anual en el momento de la infracción, que será ingresado como donativo a la Iglesia sede del titular de la Hermandad.

ARTICULO 82.- DE LAS SANCIONES GRAVES. Las Faltas Graves serán sancionadas.

v Suspensión de los derechos reconocidos en estos Estatutos, por un periodo no inferior a dos años ni superior a seis años.

ARTICULO 83.- DE LAS SANCIONES MUY GRAVES. Las Faltas muy Graves serán sancionadas:

v Expulsión de la Hermandad.

CAPITULO III - DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

ARTICULO 84 .- DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES. Será la Junta de Diputación de esta Venerable Hermandad, la encargada de calificar una falta ó infracción como, leve, grave o muy grave.

Las sanciones para las faltas leves será impuestas por la propia Junta de Diputación sin más tramite.

Las sanciones para faltas graves y muy graves se impondrán por la Junta General, previo informe de la Junta de Diputación, con inexcusable audiencia del interesado. A tales efectos la Junta de Diputación designará de entre sus miembros un instructor, quien pasará al interesado el oportuno pliego de cargo para que presente el correspondiente escrito de descargo y proponga las pruebas que estime convenientes a su defensa, en el plazo de un mes desde su notificación. Si no propusiese pruebas, o practicadas éstas en su caso, el instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución a la Junta de Diputación para que ésta la traslade a la Junta General.

Las resoluciones podrán ser objeto de apelación por el interesado ante los Organos que estime convenientes, siempre y cuando, atendiendo a su gravedad, no interesara a instancia superiores.

Para el caso de que la Junta de Diputación no tomara la iniciativa en un procedimiento sancionador, podrá impulsarlo la Junta General, nombrando el instructor o instructores de entre los hermanos asistentes.

En caso de ser un miembro de la Junta de Diputación el que cometa la infracción, no será de entre sus miembros el instructor siendo la Junta General la que lo nombre, según lo dispuesto con anterioridad.

ARTICULO 85.- DE LAS ACCIONES ANTE LA JURISDICCIÓN ORDINARIA. Todas estas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de cualquiera otras acciones que la Hermandad, en defensa de sus intereses, pudiera ejercer contra los infractores o autores de la falta ante la Jurisdicción Ordinaria.

TITULO SÉPTIMO. DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 86.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. En el caso de plantearse dudas respecto a la interpretación de alguna o algunas disposiciones contenidas en estos Estatutos o en el caso de existencia de lagunas, corresponderá a la Junta General, previo dictamen de la Junta de Diputación, su interpretación auténtica con carácter vinculante.

Todos los plazos establecidos en estos Estatutos se entienden referidos a días naturales.

Cualquier referencia en estos estatutos a los "hermanos", "cofrades" o "miembros" de esta Venerable Hermandad, se entenderá hecha sin distinción de sexo, edad o antigüedad o cualquier otra circunstancia personal, salvo en aquellos artículos o apartados en los que específicamente se determinen lo contrario, en cuyo caso se estará a lo que estos dispongan.

ARTICULO 87.- DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Para la reforma de los presentes Estatutos, la Junta General acordará por mayoría absoluta de los asistentes con derecho a voto, el inicio del procedimiento, y se notificará dicho acuerdo al Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo y se procederá por aquella al nombramiento de una comisión, compuesta como mínimo por tres personas, de las que al menos dos serán miembros en activo de la Junta de Diputación. Tal comisión actuará como ponencia y elaborará un texto el cual se presentará una vez conformado por la Junta de Diputación, a la Junta General de la Hermandad para la aprobación en su caso, aprobación que requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los hermanos presentes con derecho a voto.

TITULO OCTAVO. DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD

ARTICULO 88.- DE LA EXTINCIÓN DE LA HERMANDAD. La Venerable Hermandad de Ntro. Padre Jesús Amarrado a la Columna, podrá extinguirse por decreto del Obispo Diocesano de Cuenca a propuesta de la Asamblea General Extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos de los hermanos presentes. Podrá ser suprimida por decisión del Obispo Diocesano si la actividad de la Hermandad produce escándalo en los fieles o causa grave daño a la doctrina y disciplina eclesiástica.

En caso de extinción o disolución de la Hermandad, los bienes de la misma serán entregados por la Junta de Diputación y de acuerdo con lo que determine la asamblea General Extraordinaria, a alguna institución eclesial que, dentro de la Diócesis de Cuenca, tenga fines similares a los indicados en el artículo 3 de los presentes Estatutos, quedando siempre a salvo los derechos adquiridos y la voluntad de los fundadores donantes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. La Hermandad se regirá por los Estatutos aprobados por la Autoridad Eclesiástica en 1.998, hasta que ésta dé la aprobación definitiva a los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. A partir de la entrada en vigor de los presentes Estatutos quedan derogados los anteriores Estatutos de 1.998.

DISPOSICIÓN FINAL. Los presentes Estatutos una vez sean aprobados por la Junta General serán aplicados provisionalmente hasta su entrada en vigor una vez que sean aprobados por el Excmo. y Rvdmo. Obispo de la Diócesis de Cuenca, momento en el que se procederá a su impresión y posterior puesta a disposición de todos los miembros de la Hermandad.

DILIGENCIA APROBATORIA. Los presentes estatutos, habiendo conocido de las alegaciones formuladas por los hermanos en el periodo de exposición pública, y sometidos a aprobación a la Junta General Extraordinaria, celebrada el sábado día 23 de Febrero del 2.002, fueron íntegramente aprobados, de lo cual como Secretario doy fe, en Cuenca a 23 de Febrero del 2.002.



Vº Bº
Los Hermanos Mayores
JAVIER CARUDA DE JUANAS
CARLOS ORTIZ IZQUIERDO

El Secretario
JOSE MARIA JIMÉNEZ PUADO



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE RÉGIMEN INTERNO DE LA HERMANDAD

1) CAMBIOS DE DOMICILIO DE LOS HERMANOS. Para el correcto funcionamiento de la Hermandad, todos los hermanos tendrán la obligación de comunicar a la Junta de Diputación de esta Venerable Hermandad , todos los cambios de dirección o domicilio de cobro, cuando éstos se produzcan.

2) COMUNICACIÓN DE LOS BANZOS DE TURNO. La comunicación de la adjudicación de un banzo de turno se hará por medio de correo certificado ó mediante persona designada por la propia Hermandad directamente al propio interesado, debiendo éste responder mediante copia firmada del documento donde se la haya comunicado su condición de bancero de turno, y remitirla a la Hermandad lo antes posible, en cualquier caso, antes de la Junta General Ordinaria donde se celebre la subasta, teniéndose por declinado en su derecho si así no lo hiciese.

3) COMUNICACIÓN DEL CETRO FEMENINO DE TURNO. La comunicación de la adjudicación del cetro femenino de turno se hará por medio de correo certificado ó mediante persona designada por la propia Hermandad directamente a la propia interesada, debiendo ésta responder mediante copia firmada del documento donde se le haya comunicado su condición de adjudicataria del cetro femenino, y remitirla a la Hermandad lo antes posible, en cualquiera caso, antes de la junta General Ordinaria donde se celebre la subasta, teniéndose por declinado en su derecho si así no lo hiciese.

4) UNIFORMIDAD. Además de lo ya citado en los presentes Estatutos en relación a la uniformidad de los hermanos durante el desfile del Jueves Santo, éstos deberán procurar, en caso de llevar el cabello largo, que éste nunca sobresalga por debajo de los límites del Capuz, así como en general, se habrá de evitar en lo posible el uso de túnicas cuya longitud no se a la correcta tanto por exceso, como principalmente por defecto.

En el caso concreto de los cereros, éstos deberán guardar la misma uniformidad que el resto de los Hermanos participantes del desfile, pudiendo sólo levantarse el capuz en los momentos necesario para el cumplimiento de su "función"

5) PUESTA Y QUITA DE ANDAS. Como tradicionalmente se ha venido haciendo, sin perjuicio de lo que se pudiera determinar en un futuro, la Puesta en Andas para la procesión del Jueves Santo, se realizará en la tarde del Lunes Santo, y la Quita de Andas tendrá lugar en la mañana del Sábado de Gloria.

6) CAMBIO DE BANCEROS. Los banceros que porten nuestra Sagrada Imagen durante el trayecto del desfile procesional del Jueves Santo, no podrán ser sustituidos por otros sin causa justificada, salvo por una sola vez y durante el descanso que tiene lugar en la Plaza Mayor, comunicándolo al Capataz de Banceros antes del reinicio de la Procesión con tiempo suficiente a fin de que éste pueda realizar los reajustes que fuesen necesarios, en su caso en la colocación de los banceros.

7) PROCESIÓN. El Hermano que hubieses subastado algún banzo o enser para la Procesión del Jueves Santo de ese año, y por causa sobrevenida y justificada, no pudiese participar en dicho Desfile, deberá comunicarlo lo antes posible a la Junta

de Diputación de esta Hermandad a fin de buscar un sustituto que se haga cargo del banzo o enser subastado por la misma cuantía que ofreció el sustituido.

8) ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DE CAPAS Y ENSERES PROCESIONALES. Las capas, cetros , hachones y bandoleras para los hermanos que vayan a participar en el desfile procesional del Jueves Santo, se les entregarán en la sede de la Junta de Cofradías, en la tarde del mismo día de la Subasta. Si por alguna razón justificada, el interesado no pudiera personarse a tal fin en el lugar y momento indicado, se procurará hacerle llegar en el más breve plazo posible los enseres a los que tuviese derecho.

La devolución de los mencionados enseres se hará por parte de los interesados igualmente en la sede de la Junta de Cofradías, el sábado siguiente al Domingo de Resurrección en horario que se especifique en su momento por la Junta de Diputación, en el mismo estado de conservación en que le fueron entregados.

9) "VUELTAS" DEL PASO. Además de los lugares en los que tradicionalmente se gira el Paso con nuestra Sagrada Imagen durante la procesión del Jueves Santo, a criterio de la Junta de Diputación de la Hermandad, y siempre que tuviese conocimiento de ello, se podrá también proceder a volverlo frente aquellos domicilios de hermanos que hubiesen fallecido durante el último año ó se hallasen gravemente enfermos, y se encuentren dichos domicilios en el trayecto del desfile procesional .

10) CENAS. Tradicionalmente esta Venerable Hermandad celebrará una Cena de Hermandad, que tendrá lugar en la noche del Sábado de Gloria, y una Cena de banceros ó "puesta en andas" en la noche del Lunes Santo, sin perjuicio de otras cenas ó comidas que por motivos de especial importancia pudiesen organizarse.

11) "GASTOS". En el descanso de la Procesión de Paz y Caridad, tendrá lugar en la Plaza de San Nicolás, el tradicional "gasto" de la Hermandad, que correrá a cargo de los Hermanos Mayores.

Por otra parte, será a cargo de la propia Hermandad el celebrado después de la Junta General en la que tiene lugar la subasta de banzos y enseres

Así como también será a cargo de la Hermandad los gastos de la parvedad posterior a la Función Religiosa, que la Hermandad celebra en Septiembre.

12) HOMENAJES. La Junta de Diputación de esta Venerable Hermandad anualmente podrá conceder un homenaje a los hermanos más antiguos según el orden de lista ó a aquellos que por su trabajo y dedicación a favor de esta Hermandad, se hubiesen hecho merecedores al mismo.

Todo hermano fallecido tienen derecho a tener el Guión de la Hermandad en el funeral celebrado por su fallecimiento, será solicitado por escrito por los familiares, ellos se encargaran de llevarlo y devolverlo al terminar el funeral, al lugar donde se encuentre depositado y guardado, y se harán cargo de los daños que se pudieran ocasionar.

13) CORO FUNCION. Durante la celebración de su Función Religiosa, ésta Venerable Hermandad en la medida de su posibilidades, intentará contar con la participación de un Coro ó Banda musicales, que realce la solemnidad y belleza del acto.

14) BANCEROS "VIA-CRUCIS". Tendrán derecho preferente a portar nuestra Sagrada Imagen durante la celebración del Vía-Crucis que esta Hermandad organiza el Primer Viernes de Cuaresma, aquellos que hubiesen sido banceros de la misma en la Semana Santa del año anterior. El capataz de banceros será también el mismo del año anterior.

15) SUSPENSIÓN DEL "VIA-CRUCIS". Si por causa de fuerza mayor tuviese que ser suspendida la procesión del Vía-Crucis, éste tendrá lugar dentro de la Iglesia Virgen de la Luz, en la forma que eclesiásticamente se determine.

16) LOTERÍA Y CAMPAÑA DE NAVIDAD. Anualmente, esta Hermandad podrá llevar a cabo venta de participaciones de la tradicional Lotería de Navidad, y una Campaña de recogida de alimentos en fechas próximas a esta festividad, para lo cual, la Junta de Diputación solicitará en su momento y en la forma oportuna la necesaria colaboración que éstas dos actividades requieren por parte de todos los miembros de esta Venerable Hermandad.

Todos los alimentos recogidos por esta Hermandad durante esta Campaña de Navidad, y todos aquellos que pudiesen ser adquiridos gracias a los donativos recibidos, serán entregados a la Parroquia de San Antón o donde recibiera culto la Imagen del Titular para su posterior distribución entre los más necesitados.

17) LAS RELACIONES CON A.P.Y.M.E.C. En todos los actos organizados por la Hermandad, y en virtud de la tradicional relación de la misma con el gremio de canteros y albañiles, hoy representada el gremio por A.P.Y.M.E.C., se ubicará el representante de ésta en el lugar de presidencia.